

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
90.04	D.—Las demás partes y piezas de estas monturas	35 %	27 %
	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos analógicos:		
	A.—Con vidrios (graduados o neutros), trabajados ópticamente o con cristales orgánicos y montura de:		
	1-las especificadas en la partida 90.03-A	35 % Mínimo específico 58 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 45 ptas. unidad
	2-las especificadas en la partida 90.03-B	35 % Mínimo específico 130 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 105 ptas. unidad
	3-las especificadas en la partida 90.03-C	35 % Mínimo específico 75 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 58 ptas. unidad
	B.—Con los demás vidrios (curvados, coquilles, etc.) y montura de:		
	1-las especificadas en la partida 90.03-A	35 % Mínimo específico 46 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 36 ptas. unidad
	2-las especificadas en la partida 90.03-B	35 % Mínimo específico 120 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 95 ptas. unidad
	3-las especificadas en la partida 90.03-C	35 % Mínimo específico 65 ptas. unidad	27 % Mínimo específico 50 ptas. unidad
	C.—Gafas protectoras para el deporte y la industria (*)	35 %	27 %

(*) Se incluyen en esta subpartida aquellas gafas que por sus características especiales están concebidas tan sólo para la práctica de deporte o usos industriales, adaptándose en todo su contorno por contactos flexibles y sujetándose por cintas elásticas

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2705/1968, de 31 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1968 la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de octubre por sucesivos Decretos, siendo el último el número mil ochocientos sesenta, de diecisiete de julio del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho:

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho la suspensión total

de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2706/1968, de 31 de octubre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01-A-1-b a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril del año mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas, con destino al abastecimiento de las islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria para suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el periodo comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de patatas de siembra en la partida cero siete punto cero uno A uno b) del Arancel de Aduanas, con destino a las islas Baleares.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales de Aduanas

y de Política Arancelaria adoptarán, cada una en la esfera de su competencia, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de octubre de 1968 por la que se rectifica la del día 10 del mismo mes, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno del día 10 del presente mes disponía en su apartado primero la integración en el Cuerpo General Administrativo, con el número A02PG007984, de doña Aurora Pascual Domeque.

Y habiéndose observado un error material al integrar en el Cuerpo General Administrativo al expresado funcionario,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda rectificar de oficio la Orden ministerial de referencia, al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y excluir a dicho funcionario de los relacionados en la expresada disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director General de la Función Pública.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se nombra a las señoras que se citan Maestras de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para las enseñanzas que igualmente se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Maestras de Taller de «Labores de Mujer», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada y «Bordados y Encajes», de las de Almería y Mérida, que por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre y 3 de diciembre) fueron convocados concursos-oposiciones libres para la provisión de las vacantes de Maestras de Taller de «Labores de la Mujer», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, y de «Bordados y Encajes», de la Mérida, y por otra de 19 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de

5 de febrero), aclarada por la de 20 de mayo de igual año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), se dispuso la agregación a las citadas vacantes de la de «Bordados y Encajes», de la Escuela de Almería;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición libre se ha ajustado a los términos de la convocatoria y demás disposiciones de obligada observancia, no habiéndose producido queja ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador y el informe de la Sección de Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17-2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, artículo quinto y concordantes de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias de las mismas, ha tenido a bien nombrar a las señoras que, a continuación se relacionan Maestras de Taller de las Escuelas y para las enseñanzas que se indican, todas ellas con el sueldo o la gratificación correspondiente al coeficiente multiplicador 1,9 (uno con nueve décimas), trienios del siete por ciento del sueldo y dos mensualidades extraordinarias: una en el mes de julio y otra en el de diciembre, asignándoselas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en el que quedan integradas, los números de Registro que igualmente se señalan:

A23EC103. Doña Josefina Morcillo Aliránguez, Maestra de Taller de «Labores de la Mujer», de la Escuela de Granada.

A23EC104. Doña María Josefa Hurtado Escibano, Maestra de Taller de «Bordados y Encajes», de la Escuela de Mérida; y

A23EC105. Doña Rafaela Sánchez Muñoz, Maestra de Taller de «Bordados y Encajes», de la Escuela de Almería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se nombra a don José Royo Martínez Maestro de Taller de «Alfarería (torno)», de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso-oposición libre de la plaza de Maestro de Taller de «Alfarería (torno)», de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, convocado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y que por otra de 19 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) se abrió nuevo plazo de solicitudes para participar en el citado concurso-oposición;

Considerando que la tramitación del concurso oposición se ha ajustado a las normas contenidas en la Orden de su con-